

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	754
PROCESO	LICENCIA JUDICIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN
DEMANDANTE	JAIME ALEJANDRO MARÍN MEDINA C.C. 71.377.192
MENOR	M.M.E. NUIP 1.034.998.574
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 615 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
PROCESO	ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO

ASUNTO

Se evidencia en el presente proceso de LICENCIA JUDICIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN, promovido por JAIME ALEJANDRO MARÍN MEDINA y MARÍA ANTONIA ECHEVERRÍA PIEDRAHITA en calidad de representantes de la menor M.M.E. NUIP 1.034.998.574, que el MINISTERIO PÚBLICO se encuentra debidamente notificado y que obra se allegaron al proceso declaraciones extrajuicio, y atendiendo a que el despacho considera que no se hace necesaria la práctica de más pruebas, se anuncia que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

RESUELVE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 SE ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP